

Diario Oficial de la Unión Europea

C 22



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58º año

23 de enero de 2015

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2015/C 22/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7472 — Rhône Capital/Goldman Sachs/Neovia) ⁽¹⁾	1
--------------	---	---

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2015/C 22/02	Tipo de cambio del euro	2
2015/C 22/03	Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes del presente Convenio	3

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Junta Europea de Riesgo Sistémico

2015/C 22/04	Decisión de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, del 16 de septiembre de 2014, relativa a la prórroga de ciertos plazos establecidos por la Recomendación JERS/2012/2 sobre la financiación de las entidades de crédito (JERS/2014/4)	8
--------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2015/C 22/05	Decisión por la que se concluye el procedimiento de investigación formal tras la retirada de la notificación por el Estado miembro — Ayuda estatal — Italia (Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) — Comunicación de la Comisión de conformidad con el artículo 108, apartado 2, del TFUE — Retirada de la notificación — Ayuda estatal SA.33424 (12/C) (ex 11/N) — Proyecto integrado CAC Sulcis ⁽¹⁾	11
--------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.7472 — Rhône Capital/Goldman Sachs/Neovia)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2015/C 22/01)

El 16 de enero de 2015, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32015M7472. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

22 de enero de 2015

(2015/C 22/02)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1618	CAD	dólar canadiense	1,4353
JPY	yen japonés	136,70	HKD	dólar de Hong Kong	9,0074
DKK	corona danesa	7,4454	NZD	dólar neozelandés	1,5344
GBP	libra esterlina	0,76440	SGD	dólar de Singapur	1,5479
SEK	corona sueca	9,4405	KRW	won de Corea del Sur	1259,38
CHF	franco suizo	0,9943	ZAR	rand sudafricano	13,3367
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,2144
NOK	corona noruega	8,8310	HRK	kuna croata	7,6985
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14481,47
CZK	corona checa	27,900	MYR	ringit malayo	4,1617
HUF	forinto húngaro	315,56	PHP	peso filipino	51,373
PLN	esloti polaco	4,2997	RUB	rublo ruso	74,7800
RON	leu rumano	4,5023	THB	bat tailandés	37,851
TRY	lira turca	2,7128	BRL	real brasileño	2,9955
AUD	dólar australiano	1,4299	MXN	peso mexicano	17,0639
			INR	rupia india	71,5192

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes del presente Convenio

(2015/C 22/03)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre las Partes contratantes ⁽¹⁾ del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas ⁽²⁾ (denominado en lo sucesivo «el Convenio») las Partes interesadas se notifican mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

En los cuadros que figuran a continuación, elaborados con arreglo a esas notificaciones, se precisa la fecha a partir de la cual resulta efectiva la acumulación diagonal.

Las fechas indicadas en el cuadro 1 se refieren a lo siguiente:

- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio, si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, en cuyo caso, la fecha irá precedida por «(C)»;
- la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos al acuerdo de libre comercio correspondiente, en los demás casos.

Cabe recordar que la acumulación diagonal solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio, que establezcan normas idénticas en materia de origen, con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas son originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre las reglas de origen ⁽³⁾ se ofrecen ejemplos concretos.

Las fechas indicadas en el cuadro 2 indican la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos a los acuerdos de libre comercio entre la UE, Turquía y los participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE. Cada vez que se incluya una referencia al Convenio en un acuerdo de libre comercio entre las Partes contempladas en ese cuadro, se ha añadido en el cuadro 1 una fecha precedida por «(C)».

Cabe también recordar que las materias originarias de Turquía cubiertas por la unión aduanera entre la UE y Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.

A continuación, se facilitan los códigos de las Partes contratantes que figuran en los cuadros siguientes.

- | | |
|---|-----------|
| — Unión Europea | UE |
| — Estados AELC: | |
| — Islandia | IS |
| — Suiza (incluido Liechtenstein) ⁽⁴⁾ | CH (+ LI) |
| — Noruega | NO |
| — Islas Feroe | FO |
| — Participantes en el Proceso de Barcelona: | |
| — Argelia | DZ |
| — Egipto | EG |
| — Israel | IL |

⁽¹⁾ Son Partes contratantes la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo [de conformidad con la Resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas], Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez, Turquía y Cisjordania y la Franja de Gaza.

⁽²⁾ DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

⁽³⁾ DO C 83 de 17.4.2007, p. 1.

⁽⁴⁾ Suiza y el Principado de Liechtenstein forman una unión aduanera.

— Jordania	DO
— Líbano	LB
— Marruecos	MA
— Cisjordania y Franja de Gaza	PS
— Siria	SY
— Túnez	TN
— Turquía	TR
— Participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación:	
— Albania	AL
— Bosnia y Herzegovina	BA
— Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK ⁽¹⁾
— Montenegro	ME
— Serbia	RS
— Kosovo (*)	KO

La presente Comunicación sustituye a la Comunicación 2014/C 111/05 (DO C 111 de 12.4.2014, p. 7).

(*) Sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto de Kosovo, y de acuerdo con la RCSNU 1244/99 y el dictamen del TIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.

(1) Código ISO 3166. Código provisional que debe entenderse sin perjuicio de la nomenclatura definitiva para ese país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones que se están llevando a cabo actualmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Cuadro 1

Fecha de aplicación de las normas de origen que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

		Estados de la AELC				Países participantes en el proceso de Barcelona										Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE (2)					
	EU	CH (+LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	DO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS
EU		1.1. 2006	1.1. 2006	1.1. 2006	1.12. 2005	1.11. 2007	1.3. 2006	1.1. 2006	1.7. 2006		1.12. 2005	1.7. 2009		1.8. 2006	(¹)				(C) 1.2. 2015		(C) 1.2.2015
CH (+LI)	1.1. 2006		1.8. 2005 (C) 1.7. 2013	1.8. 2005 (C) 1.7. 2013	1.1. 2006		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005			1.6. 2005	1.9. 2007		(C) 1.1. 2015		(C) 1.9. 2012		
IS	1.1. 2006	1.8. 2005 (C) 1.7. 2013		1.8. 2005 (C) 1.7. 2013	1.11. 2005		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005			1.3. 2006	1.9. 2007		(C) 1.1. 2015		(C) 1.10. 2012		
NO	1.1. 2006	1.8. 2005 (C) 1.7. 2013	1.8. 2005 (C) 1.7. 2013		1.12. 2005		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005			1.8. 2005	1.9. 2007		(C) 1.1. 2015		(C) 1.11. 2012		
FO	1.12. 2005	1.1. 2006	1.11. 2005	1.12. 2005																	
DZ	1.11. 2007																				
EG	1.3. 2006	1.8. 2007	1.8. 2007	1.8. 2007					6.7. 2006		6.7. 2006			6.7. 2006	1.3. 2007						
IL	1.1. 2006	1.7. 2005	1.7. 2005	1.7. 2005					9.2. 2006						1.3. 2006						
DO	1.7. 2006	17.7. 2007	17.7. 2007	17.7. 2007			6.7. 2006	9.2. 2006			6.7. 2006			6.7. 2006	1.3. 2011						
LB		1.1. 2007	1.1. 2007	1.1. 2007																	

		Estados de la AELC				Países participantes en el proceso de Barcelona										Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE (2)					
	EU	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	DO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS
MA	1.12.2005	1.3.2005	1.3.2005	1.3.2005			6.7.2006		6.7.2006					6.7.2006	1.1.2006						
PS	1.7.2009																				
SY															1.1.2007						
TN	1.8.2006	1.6.2005	1.3.2006	1.8.2005			6.7.2006		6.7.2006		6.7.2006				1.7.2005						
TR	(¹)	1.9.2007	1.9.2007	1.9.2007			1.3.2007	1.3.2006	1.3.2011		1.1.2006		1.1.2007	1.7.2005							
AL																	(C) 1.2.2015		(C) 1.4.2014	(C) 1.4.2014	(C) 1.4.2014
BA		(C) 1.1.2015	(C) 1.1.2015	(C) 1.1.2015												(C) 1.2.2015			(C) 1.2.2015	(C) 1.2.2015	(C) 1.2.2015
KO																					
ME	(C) 1.2.2015	(C) 1.9.2012	(C) 1.10.2012	(C) 1.11.2012												(C) 1.4.2014	(C) 1.2.2015			(C) 1.4.2014	(C) 1.4.2014
MK																(C) 1.4.2014	(C) 1.2.2015		(C) 1.4.2014		(C) 1.4.2014
RS	(C) 1.2.2015															(C) 1.4.2014	(C) 1.2.2015		(C) 1.4.2014	(C) 1.4.2014	

(¹) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.

Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007.

Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009.

Cuadro 2

Fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro Serbia y Turquía

	EU	AL	BA	MK	ME	RS	TR
EU		1.1.2007	1.7.2008	1.1.2007	1.1.2008	8.12.2009	(¹)
AL	1.1.2007		22.11.2007	26.7.2007	26.7.2007	24.10.2007	1.8.2011
BA	1.7.2008	22.11.2007		22.11.2007	22.11.2007	22.11.2007	14.12.2011
MK	1.1.2007	26.7.2007	22.11.2007		26.7.2007	24.10.2007	1.7.2009
ME	1.1.2008	26.7.2007	22.11.2007	26.7.2007		24.10.2007	1.3.2010
RS	8.12.2009	24.10.2007	22.11.2007	24.10.2007	24.10.2007		1.9.2010
TR	(¹)	1.8.2011	14.12.2011	1.7.2009	1.3.2010	1.9.2010	

(¹) Para los bienes cubiertos por la unión aduanera entre la UE y Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.

JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

DECISIÓN DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

del 16 de septiembre de 2014

relativa a la prórroga de ciertos plazos establecidos por la Recomendación JERS/2012/2 sobre la financiación de las entidades de crédito

(JERS/2014/4)

(2015/C 22/04)

LA JUNTA GENERAL DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO,

Visto el Reglamento (UE) n° 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 3, apartado 2, letras b), f) y g), el artículo 4, apartado 2, el artículo 16, apartado 2, y el artículo 17,

Vista la Decisión JERS/2011/1 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero de 2011, por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico ⁽²⁾, y, en particular, los artículos 19 y 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 2012 la Junta General de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) aprobó la Recomendación JERS/2012/2 ⁽³⁾. La recomendación tiene como objeto incentivar estructuras de financiación sostenibles para las instituciones de crédito.
- (2) Para lograr los objetivos de la Recomendación JERS/2012/2, las autoridades nacionales de supervisión (en adelante, «las ANS»), las autoridades nacionales macroprudenciales y la Autoridad Bancaria Europea (ABE) deben llevar a cabo ciertas acciones dentro de los plazos establecidos en el apartado 3 de la sección 2 de la misma.
- (3) El 31 de diciembre de 2013 la Junta General decidió prorrogar esos plazos entre seis y doce meses. De acuerdo con el nuevo calendario, se requiere que las ANS competentes en materia de supervisión bancaria, y las ANS y otras autoridades con funciones macroprudenciales envíen a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de las recomendaciones A(1), (2) y (3) a más tardar el 30 de junio de 2015 y un informe final a más tardar el 31 de enero de 2016. La ABE debe entregar un primer informe de seguimiento de la recomendación A(5) a más tardar el 30 de junio de 2015 y un informe final a más tardar el 30 de septiembre de 2015. No obstante, algunos destinatarios han declarado que no les será posible cumplir plenamente con los plazos establecidos.
- (4) El objetivo principal de la JERS es prevenir o mitigar los riesgos sistémicos de modo oportuno y eficaz. La Junta General considera que una demora adicional de seis meses en el primer informe de seguimiento por parte de las ANS sobre las recomendaciones A(1), (2) y (3), y una demora adicional de nueve meses en el primer informe de seguimiento de la ABE sobre la recomendación A(5) no pondría en peligro el funcionamiento ordenado de los mercados financieros, ni implicaría que tales recomendaciones no serán implementadas.
- (5) La Junta General ha decidido prorrogar los plazos establecidos en la Recomendación JERS/2012/2 en lo que respecta a las recomendaciones A(1), (2), (3) por seis meses y en lo que respecta a la recomendación A(5) por nueve meses, dando así a las ANS y a la ABE el tiempo suficiente para tomar las medidas necesarias para la aplicación de las mismas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Enmiendas a la Recomendación JERS/2012/2

La Recomendación JERS/2012/2 quedará modificada como sigue:

- 1) En la sección 2, apartado 3, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO L 331 de 15.12.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO C 58 de 24.2.2011, p. 4.

⁽³⁾ Recomendación JERS/2012/2 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico del 20 de diciembre de 2012 sobre la financiación de entidades de crédito (DO C 119 de 25.4.2013, p. 1).

«1. *Recomendación A* — Se pide a las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria, a las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales y a la ABE que comuniquen la siguiente información no más tarde de las fechas indicadas:

- a) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de las recomendaciones A(1) y (2);
- b) 31 de julio de 2016: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS y al Consejo un informe final sobre las recomendaciones A(1) y (2);
- c) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(3);
- d) 30 de septiembre de 2016: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(3);
- e) 30 de junio de 2014: la ABE presentará a la JERS y al Consejo las directrices señaladas en la recomendación A(4);
- f) 31 de marzo de 2016: la ABE presentará a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(5);
- g) 30 de junio de 2016: la ABE presentará a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(5)».

2) En el anexo, el punto V.1.3.1 se sustituye por el siguiente texto:

«V.1.3.1. Calendario

Se pide a las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria, a las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales y a la ABE que comuniquen a la JERS y al Consejo las medidas adoptadas en relación con esta recomendación, o justifiquen adecuadamente la falta de acción, no más tarde de las fechas indicadas:

- a) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de las recomendaciones A(1) y (2);
- b) 31 de julio de 2016: las autoridades nacionales de supervisión competentes en materia de supervisión bancaria presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre las recomendaciones A(1) y (2);
- c) 31 de diciembre de 2015: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado la aplicación de la recomendación A(3);
- d) 30 de septiembre de 2016: las autoridades nacionales de supervisión y otras autoridades con funciones macroprudenciales presentarán a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(3);
- e) 30 de junio de 2014: la ABE presentará a la JERS y al Consejo las directrices señaladas en la recomendación A(4);
- f) 31 de marzo de 2016: la ABE presentará a la JERS un informe provisional con una primera evaluación del resultado de la aplicación de la recomendación A(5);
- g) 30 de junio de 2016: la ABE comunicará a la JERS y al Consejo el informe final sobre la aplicación de la recomendación A(5)».

Artículo 2

Publicación

La presente Decisión será publicada en el sitio web de la JERS en la fecha de su entrada en vigor.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 16 de septiembre de 2014.

El Presidente de la JERS

Mario DRAGHI

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

**DECISIÓN POR LA QUE SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL
TRAS LA RETIRADA DE LA NOTIFICACIÓN POR EL ESTADO MIEMBRO****Ayuda estatal — Italia****(Artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)****Comunicación de la Comisión de conformidad con el artículo 108, apartado 2, del TFUE — Retirada
de la notificación****Ayuda estatal SA.33424 (12/C) (ex 11/N) — Proyecto integrado CAC Sulcis****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2015/C 22/05)**

La Comisión ha decidido concluir el procedimiento de investigación formal con arreglo al artículo 108, apartado 2, del TFUE, incoado el 20 de noviembre de 2012 ⁽¹⁾ con respecto a la citada medida, puesto que Italia retiró su notificación el 17 de julio de 2014 y no continuará con el proyecto de ayuda.

⁽¹⁾ DO C 20 de 23.1.2013, p. 12.

